



Asunto: Minuta de Decreto

agosto 20, 2020

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que ADICIONA el artículo 70 BIS, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

Primer Secretario

Diputado

Rubén

Guajardo Barrera

Presidente

Diputado

Martín

Juárez Córdova

Primera Prosecretaria

Diputada

Angélica

Mendoza Camacho



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competentividad del Estado de San Luis Potosí, se plasma en su artículo primero:

“ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de San Luis Potosí. Tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo; y la generación e innovación tecnológica”.

Para la finalidad, la norma les concede atribuciones al Poder Ejecutivo, que ejerce a través de la Secretaría de Desarrollo Económico:

“ARTÍCULO 61. La Secretaría promoverá la producción y el empleo en el Estado y sus municipios, a través del fomento a la creación, desarrollo, expansión y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes federales de la materia”.

La ley, como parte esencial del estado de derecho, no puede dejar de ser aplicada durante contingencias como la pandemia que enfrentamos en esta primera parte del año 2020, sino que debe ser capaz de prever situaciones de este tipo para que las autoridades puedan continuar con su cometido principal según esta ley, como buscar la estabilización de la economía.

Las medidas tomadas por la pandemia del virus Covid-19, consistentes en el aislamiento, son un duro golpe para la economía del país y de nuestro Estado, por ejemplo, en las afectaciones sufridas por el sector secundario, en las armadoras automotrices que enfrentan una baja demanda y escasez de insumos, y el sector terciario, como el turismo y la industria de alimentos y bebidas.

Sin embargo, de forma particular, son las Micro Pequeñas y Medianas Empresas, las que más expuestas están a sufrir efectos adversos, debido a varias características que las vuelven especialmente vulnerables; como orientación al mercado de consumo, baja inversión, acumulación de deuda y bajo o nulo de capital.



En condiciones normales, de hecho, el 75% de las Mipymes, “ desaparecen en sus primeros años de trabajo, derivado de la falta de respaldo financiero, habilidades administrativas, falta de planeación y capacidad de perseverancia para alcanzar objetivos organizacionales”.

Por lo que las afectaciones de la pandemia pueden poner a estas entidades económicas en un punto crítico.

Es vital considerar lo anterior para el caso de San Luis Potosí, puesto que, de acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Económico, las Mipymes representan el 99.7 por ciento de las 86 mil 283 unidades económicas del tejido empresarial de San Luis Potosí, y generan el 69.1% de los empleos de los sectores manufactureros, comercio y servicios no financieros.

De manera que en el escenario que se está desarrollando, la mayor parte de las fuerzas de trabajo del Estado se pueden ver afectadas, debido a la disminución de ingresos o la desaparición de puestos de trabajo, lo que también dañaría a una porción importante del consumo local, con consecuencias económicas graves para todos.

En tales condiciones, la Organización de las Naciones Unidas, en su reporte sobre el impacto socioeconómico del virus Covid-19, propone como una medida implementar diferentes mecanismos de apoyo para aliviar la deuda de las pequeñas empresas, acciones que coinciden con los apoyos para aliviar la deuda de las pequeñas empresas; acciones que coinciden con los apoyos directos y facilidades fiscales que han sido implementados recientemente por el gobierno del Estado de San Luis Potosí, para mejorar las condiciones de las MIPYMES y, en general, de la fuerza productiva de la Entidad, con el fin de paliar el escenario de crisis que ya se está experimentando.

Sin embargo, la Ley de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado, no contenía reglamentación para los apoyos que se implementen para las MIPYMES en situaciones así. Por ello, se establece y fundamenta la facultad del Ejecutivo para implementar programas de apoyo, atribución que será ejercida a través de la Secretaría y, en coordinación con el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado.

Dicha facultad se adiciona en el capítulo correspondiente a las MIPYMES, con la condición de que estas acciones tengan una orientación estratégica, con el fin de generar el mayor impacto positivo en la economía estatal y, por consiguiente, en su población.

Asimismo, se precisa que la Secretaría difunda las reglas aplicables a dichos esquemas, antes de la asignación de recursos; y tras efectuar ésta, deba informar sobre los montos asignados, números total de apoyo canalizados y rubros beneficiados.



El uso adecuado de las reglas de operación garantiza que los apoyos lleguen a sus objetivos estratégicos, y que se asignen con todas las medidas de transparencia que las leyes actuales establecen.

Finalmente, se prevé que en materia de apoyos directos, se pueda acceder a los fondos y recursos que resulten disponibles en el ejercicio en curso, tras la realización de un análisis encargado por el Ejecutivo a la Secretaría de Finanzas.

De esa forma se plantea que se puedan canalizar recursos de diferentes orígenes, aunque el criterio de disponibilidad implica que no se alteren ejercicios ya planificados por el gobierno estatal, en virtud de que el gasto público planificado también es un factor importante de crecimiento y derrama económica para la Entidad.

Si bien la crisis actual desencadenada por el Covid-19, por su origen y algunos factores de su impacto es una condición inédita en el mundo económico moderno, las medidas de protección a la economía de la Entidad deben permanecer como una herramienta que se puede usar por parte de la autoridad estatal, para su aplicación en otro tipo de escenarios, siempre que se considere su necesidad atendiendo a la característica general y fija de la ley.

Con ello podemos establecer las condiciones para la crisis actual, así como prepararnos para el futuro.

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 70 BIS, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 70 BIS. En circunstancias que lo ameriten, y bajo la autorización del titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Desarrollo Económico implementará esquemas estratégicos de apoyos para MIPYMES, que podrán incluir tanto aspectos fiscales como apoyos directos, de acuerdo con la situación, con el fin de preservar y proteger la actividad económica y las fuentes de trabajo en la Entidad; y para ello deberá establecer condiciones de accesibilidad de pago en créditos y obligaciones fiscales.

El esquema de apoyos se planeará e implementará en coordinación con el Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado, y para lo cual en materia de apoyos directos, se podrá acceder a los fondos y recursos que resulten disponibles en el ejercicio en curso, tras la realización de un análisis que deberá ordenar el Ejecutivo a la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Desarrollo Económico difundirá las reglas aplicables a dichos esquemas, antes de la asignación de recursos, y tras efectuar ésta, deberá informar sobre los montos asignados, número total de apoyos asignados, y rubros beneficiados.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

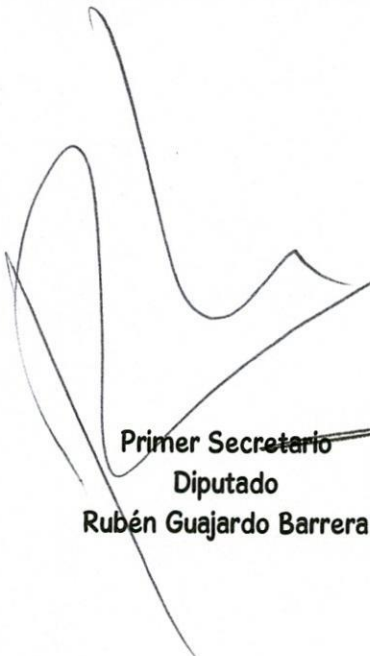
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, mediante videoconferencia, el veinte de agosto del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primer Secretario
Diputado
Rubén Guajardo Barrera


Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdova


Primera Prosecretaria
Diputada
Angélica Mendoza Camacho